

COMUNICADO N° 007 -2022-CDN/FENTAP

COMENTARIOS AL “PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICAS DE ACCIONARIADO MUNICIPAL, ANTE LA CONCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO” (Resolución Ministerial N° 203-2022-VIVIENDA)

Compañeros y compañeras el Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú - FENTAP, hace de vuestro conocimiento el análisis de la Resolución Ministerial N° 203-2022-VIVIENDA.

I. ANTECEDENTES

- a. El Reglamento del D. Leg. 1280 aprobado mediante D.S. 019-2017-VIVIENDA, en el art. 225 conclusión del RAT, en el numeral 225.3 indica “*Concluido el RAT, se reestablece las atribuciones de las municipalidades como accionistas de las empresas prestadoras y responsables de la prestación de los servicios, de acuerdo al procedimiento que establezca el ente rector a propuesta del OTASS.*” Resaltado nuestro.
Considerando que la SUNASS ha emitido opinión favorable para la salida de la EPS Moquegua del Régimen de Apoyo Transitorio, el MVCS se ha visto obligado recién a elaborar este procedimiento.
- b. El TUO del D. Leg. 1280 y su reglamento, define claramente los pasos a seguir cuando la Sunass determina que las causales que motivaron el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio han sido revertidas, recomendando al OTASS la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, debiendo contar este último con el acuerdo de su Consejo Directivo y ratificado por Resolución Ministerial del MVCS, retomando la administración el Municipio Provincial correspondiente.
- c. El Procedimiento aprobado, en sus considerandos referencia al TUO del D. Leg. 1280, su reglamento y otras normas sectoriales, donde indica la conformación de una COMISIÓN DE TRANSFERENCIA que estará a cargo del proceso de transferencia de la gestión y administración de la EPS, sin embargo, en la Resolución Ministerial no menciona para nada, la Resolución de Contraloría N° 122-2021-CG que aprueba la Directiva N° 006-2021-CG/INTEG, “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional”, cuyo alcance incluye a las EPS a nivel nacional.

II. COMENTARIOS

- a. Consideramos que el Procedimiento aprobado por el MVCS, es insuficiente para la magnitud de un proceso de transferencia de EPS que han sido intervenidas por más de tres años, como el caso particular de la EPS Moquegua que fue una de las primeras intervenidas en febrero del 2015, y que luego de 7 años retornaría a la gestión municipal.

- b. Si comparamos la Directiva de la Contraloría de Rendición de Cuenta y Transferencia de Gestión en las Entidades del Gobierno Nacional, con el procedimiento aprobado por el MVCS se evidencia que existen muchos vacíos y/o falta de información en el proceso de transferencia del OTASS a los Municipios, por ello consideramos que el Procedimiento aprobado debe ser modificado.
- c. El Art. 6° del procedimiento sobre la conclusión del cargo o vacancia de los miembros de los órganos de dirección designados por el OTASS o la conclusión del contrato de gestor, solo se refiere a los Directores y Gerente General, no incluyendo a los Gerentes de línea, que han sido parte de la gestión y que han sido designados según el Art. 214 del TUO del Reglamento del D. Leg. 1280, sobre designación de directores y gerentes en las empresas prestadoras en RAT, que también estarían concluyendo sus mandatos.
- d. El D. Leg. 1280 establecía el art. 101.2 que, *“A partir del tercer año del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS conforma directorios incorporando progresivamente a los propietarios de las empresas prestadoras, conforme lo establece el Reglamento”*. Luego esta norma fue modificada y suprimieron a partir del “tercer año”, dejando abierta esta posibilidad sin indicar fechas o periodos, permitiendo que a la fecha en ninguna de las EPS en RAT luego de tres años no se cuente con un director representante del municipio. Lo cual hubiera permitido a los Municipios Provinciales, ser parte y tomar conocimiento de la gestión y problemática de la EPS. Por ello, el proceso de transferencia debe informar la gestión de cada año y contar con la información relevante de por qué luego de tres años, la EPS continuaba con causal de intervención y cómo se ha logrado luego de más de tres años, superar las causales de intervención.
- e. El Art. 7° diagnóstico situacional de la EPM (léase EPS), establece un plazo de máximo de diez días hábiles, para emitir el informe de Diagnóstico Situacional respecto a la gestión y administración, donde tenemos conocimiento que, por una ineficiente gestión de los funcionarios designados por el OTASS, las EPS seguían incurriendo en causales de intervención y con denuncias de posibles actos de corrupción de funcionarios que se encuentran en trámite ante diferentes instancias. Igualmente, sobre la evaluación del cumplimiento de los Planes de Reflotamiento y Planes de Acciones de Urgencia, que en muchos casos no se han cumplido, donde no se ha sancionado a los funcionarios responsables y que justificaban causales de intervención. Por ello, consideramos que el plazo establecido permitiría brindar solo información general, sin evidenciar deficiencias en la gestión.
- f. Sobre la Comisión de Transferencia (Art. 8° del procedimiento), se indica que luego de la entrada en vigencia de la resolución ministerial que ratifica el acuerdo de conclusión del RAT, el OTASS y la Junta General de Accionistas cuentan con un plazo máximo de doce días hábiles, para la conformación de la Comisión de Transferencia, siendo presidida por un representante del OTASS, quien, en caso de empate en las votaciones, tendrá voto dirimente. Esta disposición es un absurdo, considerando que son dos miembros representantes de cada entidad, donde el MVCS se impone ante cualquier desacuerdo. Por ello, la importancia de seguir el procedimiento establecido por la Contraloría General de la República, donde se cuenta con un Equipo de Trabajo, un Equipo Revisor (Revisa y verifica) y la instalación de la Comisión de

Transferencia de Gestión que está integrada por el titular saliente de la entidad y el titular entrante de la entidad y los integrantes del Equipo de Trabajo y Revisor, asegurando la transparencia del proceso, quienes suscriben el Acta de Transferencia dando su conformidad.

- g. La Comisión de Transferencia, no solo debe encargarse de la Transferencia de la Gestión y Administración, sino que también debe incluir el informe de Rendición de Cuentas, que permita a la nueva administración tomar decisiones. Para ordenar y estandarizar todo este proceso la Contraloría cuenta con un aplicativo informático, que debe utilizarse.
- h. Debemos de tener en cuenta que los Directorios de las EPS, de acuerdo al D. Leg. 1280, están conformados por un representante del Municipio Provincial, un representante del Gobierno Regional y un representante de la Sociedad Civil, eligiendo entre ellos al Presidente del Directorio, quienes asumirán la nueva administración de la EPS, los mismos que responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la empresa prestadora, así como, responden, ilimitada y solidariamente, según los casos establecidos en el marco legal, sin embargo, en el proceso de transferencia solo está representado una de las parte. Debemos de tener en cuenta que la SUNASS luego del proceso de transferencia, seguirá evaluando a la EPS anualmente y podrían incurrir nuevamente en causal de intervención.

Por lo tanto, concluimos que nuestra lucha continúa por la derogatoria del DL 1280 por ser privatista, del mismo modo exigimos al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento la desactivación inmediata del OTASS y el retorno inmediato de las EPS a las municipalidades, pero teniendo en cuenta que hay necesidad de “blindar” a las empresas de agua, para que no sean objeto de manejos políticos por parte de algunas autoridades municipales.

Consejo Directivo de la FENTAP

Lima, 12 de agosto de 2022